

DOF: 22/10/2012

ACUERDO por el que se establecen las directrices para fortalecer la política pública en lactancia materna.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracciones I, VI y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones I, IV, VI y VII; 7, fracciones I, II, XII, XIII y XV, y 64, fracción II de la Ley General de Salud, y 7, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, señalando asimismo que la Ley General de Salud definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución;

Que en términos de la fracción I del artículo 7o. de la Ley General de Salud, la coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta, entre otras funciones, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;

Que en términos de las fracciones II, XII y XIII del artículo 7o. de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud como coordinadora del Sistema Nacional de Salud: la coordinación de los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determinen; coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Nacional de Salud, y promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

Que de conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán, entre otras, acciones de fomento para la lactancia materna, promoviendo que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, en su Eje 3 "Igualdad de Oportunidades", Objetivo 4 "Mejorar las condiciones de salud de la población" indica que, gran parte de las enfermedades y riesgos para la salud que más frecuentemente padecen los niños, los jóvenes, las mujeres y los adultos mayores pueden evitarse mediante acciones de prevención oportuna y adecuada;

Que el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 17 de enero de 2008, en su Sección 4 "Estrategias y Líneas de Acción", Estrategia 2 "Fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades" línea de acción 2.6, establece fortalecer las políticas de salud materna y perinatal;

Que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) lanzaron la Iniciativa Hospital Amigo del Niño (IHAN) y la Estrategia Mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, y el Plan de Acción Regional sobre la salud del recién nacido en el contexto del proceso continuo de la atención del recién nacido y del niño, aprobada por los estados miembros de la Organización Panamericana de la Salud 2008, con el propósito de promover una lactancia materna exitosa, y

Que es necesario fortalecer la política pública en lactancia materna para contribuir a brindar la base de una buena salud para toda la vida e igualdad de oportunidades iniciales a todos los niños y niñas mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES PARA FORTALECER LA POLÍTICA PÚBLICA EN LACTANCIA MATERNA

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer directrices que permitan fortalecer la política pública en lactancia materna, a fin de fomentar que todos los niños y niñas mexicanos puedan beneficiarse con prácticas óptimas en la materia, logrando los mayores niveles posibles de lactancia materna exclusiva los primeros seis meses de vida y continuando con esta práctica en forma complementaria a otros alimentos hasta avanzado el segundo año de vida.

SEGUNDO. Para efectos del numeral anterior, los servicios estatales de salud y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal fomentarán que los servicios públicos de salud a su cargo, destinados a la atención materno infantil:

Faciliten el apoyo técnico y humano que permita iniciar y sostener la lactancia materna los primeros seis meses de vida y en forma complementaria a otros alimentos hasta avanzado el segundo año de vida;

Impulsen el cumplimiento de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño, integrados por los Diez Pasos para una Lactancia Exitosa, que a continuación se enlistan:

Tener una política por escrito sobre lactancia que pone en conocimiento de todo el personal de la institución prestadora del servicio;

Capacitar al personal de salud en las habilidades necesarias para implementar esta política utilizando una metodología vivencial y participativa;

Informar a todas las mujeres embarazadas acerca de los beneficios y el manejo de la lactancia;

Ayudar a las madres a iniciar la lactancia durante la media hora después del parto;

Mostrar a las madres cómo amamantar, y cómo mantener la lactancia aun en caso de separación de sus bebés;

No dar al recién nacido alimento o líquido que no sea leche materna a no ser que esté médicamente indicado;

Practicar el alojamiento conjunto permitir a las madres y sus recién nacidos permanecer juntos las 24 horas del día;

Alentar la lactancia a demanda;

No dar biberones, chupones ni chupones de distracción a los bebés que amamantan, y

- I. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna, referir a las madres a estos grupos en el momento del alta del hospital o clínica.

Impulsen la aplicación de la Iniciativa Centros de Salud Amigo, a través de los pasos 1, 2 y 3 de la fracción II del presente numeral; así como de ayudar a las madres al inicio de la lactancia y asegurarse de que son atendidas en las primeras 72 horas tras el alta hospitalaria; que proporcionen

una atmósfera receptiva y de acogida a las madres y familias de los lactantes, y fomenten la colaboración entre los profesionales de la salud y la comunidad a través de talleres de lactancia que desarrollen habilidades para la vida mediante metodologías vivenciales y participativas, así como la creación de grupos de apoyo comunitarios;

Fomenten el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, la atención amigable y los criterios de VIH/alimentación infantil;

Promuevan en las entidades federativas la capacitación en lactancia materna en modalidad presencial o a distancia y la formación al personal de salud mediante el desarrollo de habilidades para la vida con la aplicación de metodologías vivenciales y participativas que favorezcan el cambio de conductas y actitudes en el personal de salud;

Fomenten la práctica de la técnica canguro y el uso de leche humana en recién nacidos enfermos o de riesgo en las unidades de cuidados intensivos neonatales, cuneros patológicos o áreas similares;

- . Promuevan la creación de un sistema de información en lactancia materna, y
- I. Impulsen en las instituciones educativas de formación de recursos humanos en salud la capacitación permanente y obligatoria en lactancia materna, los Diez Pasos para una Lactancia Exitosa, el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y los criterios de VIH/alimentación infantil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva deberá mantener en su portal de Internet la información que brinde elementos para dar debido cumplimiento al presente Acuerdo.

En México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.